

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y advirtiéndose que la Agente del Ministerio Público de la adscripción nada manifestó en relación a las presentes diligencias, respecto a la expedición del segundo testimonio solicitado por **XXXXXX** dentro del expediente número **0991/2021** encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo por el 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II. La suscrita Juez considera que el promovente de las diligencias, acreditó plenamente la existencia de la escritura pública número **xxxxxx**, volumen **xxxxxx**, de fecha doce de enero del año dos mil doce, del protocolo del notario público número **xxxxxx** de los del estado, licenciado **Xxxxxx**, esto, con las copias simples del mencionado instrumento que obran en autos, documental que goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del estado, pues si bien se trata de una copia simple, se encuentra administrada con la prueba testimonial desahogada.

De igual manera, lo anterior se acredita con el testimonio de **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, quienes en lo conducente declararon que el bien inmueble objeto de las diligencias lo es el ubicado en la calle **Xxxxxx** número **xxxxxx** del fraccionamiento **Xxxxxx** del cual es dueño el promovente de las presentes diligencias y que ello lo

saben porque el propio promovente se los ha platicado; la primera de los mencionados incluso señala que actualmente no cuenta con el primer testimonio de la referida escritura por haberla extraviado; al que la suscrita le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, habida cuenta de que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno.

III. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 75 de la Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes, se autoriza la expedición de un segundo testimonio de la escritura pública número **xxxxxx**, volumen **xxxxxx**, de fecha doce de enero del año dos mil doce, del protocolo del notario público número **xxxxxx** de los del estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve.

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. Se declara que **xxxxxx**, acreditó la existencia, así como su interés jurídico en la expedición de un segundo testimonio de la escritura pública descrita en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. Gírese atento oficio al **Notario Público número xxxxxx de los del Estado**, para que expida a favor de **xxxxxx**, el segundo testimonio de la escritura señalada en el último considerando.

QUINTO. Expídanse en su oportunidad copias

certificadas de la presente resolución al promovente.

SEXTO. En términos de lo previsto en el previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI.- Doy fe.-

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**.- Conste.

Adriana S.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI Secretario de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0991/2021) dictada en (cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (tres) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, datos de notario público, datos de escrituras, y demás datos generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL